

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de TRES MESES desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso Contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho”.

Lo que se hace publicar para su general conocimiento.

En Puerto del Rosario, a tres de agosto de dos mil veintiséis.

LA CONCEJALA DELEGADA CON COMPETENCIA GENÉRICA, María Franco Medina.

1.655.179

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ANUNCIO

2.624

Tengo bien a comunicarle que con fecha 3 de agosto de 2026 se ha dictado por el Alcalde-Presidente, el Decreto número 2026-5492, cuyo tenor literal es el siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Visto la Providencia de la Alcaldía Presidencia de fecha de firma 03/08/2026, por la que “se requiere al Servicio de Recursos Humanos y Organización, se proceda a incoar el cese de Don Kevin Benítez García, con D.N.I. número ***276***, en el puesto de personal eventual de este Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible”.

SEGUNDO. DON KEVIN BENÍTEZ GARCÍA, con D.N.I. número ***276***, es personal eventual de esta Administración desde el día 27 de julio de 2026, ocupando la plaza número 3.013, de Técnico de Alto Cargo, todo ello mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia número 2026-5239, de fecha 23/07/2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo tenor literal dice:

“1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación.”

II. Artículo 66 Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. El personal eventual ocupará los puestos de trabajo a él reservados por su carácter de confianza o asesoramiento especial. El número del personal eventual se determinará anualmente al aprobarse la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. El cese no generará, en ningún caso, derecho a indemnización.

3. El desempeño de estos puestos no constituye mérito alguno para el acceso a la función pública ni para la promoción interna.”

III. En los mismos términos viene establecido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual dispone que:

“1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicos.

3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.”

Por tanto el nombramiento como el cese es una competencia que corresponde exclusivamente al Alcalde, que realizará mediante el correspondiente Decreto, y dando cuenta de ello al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre. Ambos actos deberán notificarse al interesado y al Registro de Personal, Intervención y Tesorería; igualmente deberá anunciarse en el Boletín Oficial correspondiente.

La potestad de libre nombramiento y libre remoción o cese del personal eventual es una potestad discrecional tal y como afirma el propio Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 3 de abril de 1992 “... esta posibilidad de libre remoción entraña el reconocimiento en favor de la Administración de una potestad discrecional, del mismo modo que discrecional fue el nombramiento”.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6442 de 3 de agosto de 2026.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. CESAR a DON KEVIN BENÍTEZ GARCÍA, con D.N.I. número ***276***, como personal eventual de esta Administración en la plaza número 3.013, de Técnico de Alto Cargo, con efectos desde la fecha de la presente Resolución, por libre decisión de la autoridad que efectuó su nombramiento.

SEGUNDO. Del presente Decreto dese traslado al interesado, con expresión de los recursos que procedan, así como al Departamento de Nóminas y Personal, a los efectos de cese en la percepción de haberes y régimen de la Seguridad Social correspondiente, para su conocimiento y efectos y, finalmente, a los servicios municipales correspondientes a los efectos de su anotación en la ficha y expediente de su razón.

TERCERO. Publicar la presente resolución mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Lucía de Tirajana, a tres de agosto de dos mil veintiséis

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco José García López.

1.655.106

Secretaría General

ANUNCIO

2.625

Por la presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2026 adoptó bajo el ordinal 5, acuerdo respecto a la modificación de la designación de los miembros de la Mesa de Contratación permanente en los expedientes cuya competencia corresponda al Pleno como órgano de contratación, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal: